JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA - HUILA

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía del BANCO PICHINCHA S.A contra CARLOS EDUARDO GUZMÁN GUZMÁN, radicación 2022-00205.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el BANCO PICHINCHA S.A contra CARLOS EDUARDO GUZMÁN GUZMÁN, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se evidencia el envío por mensaje de datos del poder conferido por la representante legal de parte demandante a la sociedad E.S.T Soluciones Jurídicas y en Cobranzas S.A.S y al apoderado judicial, como lo exige el artículo 74 del CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. En el poder allegado no se expresó correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. Algunas partes del título valor y carta de instrucciones son ilegibles.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el BANCO PICHINCHA S.A contra CARLOS EDUARDO GUZMÁN GUZMÁN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica al Dr. Andrés Felipe Vela Silva, por carecer de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso, conforme lo indicado en los numerales 1 y 2 del proveído.

Notifíquese;

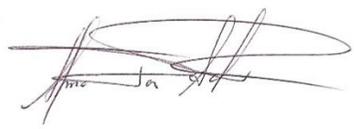

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JJRJ